

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MARMOL Y TRAVERTINO EN BRUTO No. BD4-141 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO**

Entre los suscritos: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidenta de Contratación y Titulación Minera, **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.425.667 de Bogotá, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, el señor **OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.308.829, quien en adelante se llamarán **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto- Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) El día 16 de enero de 2001, a través de la Resolución No. 1080-003, la Empresa Nacional de Minería Limitada (MINERCOL LTDA) otorgó al señor **OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO**, la Licencia de Exploración No. BD4-141, para la exploración técnica de un yacimiento de Dolomita, Mármol y Otros Minerales, en un área 45,0762 Hectáreas, localizado en la jurisdicción del municipio de **PALERMO**, departamento del **HUILA**, con una duración de un (1) año, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 16 de octubre de 2003. (ii) El 11 de julio de 2006 el titular de la Licencia de Exploración No. BD4-141 presentó el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones. (iii) Mediante radicado No 2010-425-000702-2 del 5 de abril de 2010, se allega por parte del titular Complemento del Informe Final de Exploración y Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). (iv) Por intermedio del Concepto Técnico del 9 de abril de 2010, se consideró que el Programa de Trabajos e Inversiones presentados para la Licencia de Exploración No. BD4-141, es viable técnicamente, con una explotación anual de 9.600 toneladas de **MÁRMOL Y TRAVERTINO EN BRUTO**, acuerdo a lo establecido en la Resolución 181108 del 18 de septiembre de 2003 quedando clasificada la explotación en el rango de la Pequeña Minería. De igual forma, se devolvieron 10,8850 Hectáreas, delimitando como área definitiva un total de 34,1912 Hectáreas. (v) Mediante AUTO PAR-I No. 165 del 27 de agosto de 2013, notificado por Estado jurídico No. 085 del 28 de mayo de 2013, atendiendo las

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MARMOL Y TRAVERTINO EN BRUTO No. BD4-141 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO**

recomendaciones del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 5 de julio de 2013, se procedió a aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-, conforme al concepto técnico del 9 de abril de 2010 y el Concepto Técnico No. GSC-ZO No. 036 del 22 de agosto de 2013. (vi) Por intermedio del Concepto Técnico PARI-239 del 26 de abril de 2018, se concluye lo siguiente: “(...) 5.1. El área resultante después de la devolución de área para la Licencia de Exploración No. BD4-141, es de 34,1913 HECTÁREAS, distribuidas en una (1) zona ubicada en el municipio de PALERMO, Departamento del HUILA. 5.2. De acuerdo a la revisión realizada a la solicitud de devolución de área Licencia de Exploración No. BD4-141, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE, teniendo en cuenta que el área resultante se encuentra dentro del área inicialmente otorgada. Para lo anterior, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 3. del presente Concepto Técnico. 5.3. Una vez consultado el reporte gráfico de superposiciones, del Catastro Minero Colombiano —CMC- se encontró que el área de la Licencia de Exploración No. BD4-141 no presenta superposición con zonas excluibles ni restringidas de la minería, según se establece en los artículos 34 y 35 de la ley 685 de 2001. 5.4. El mineral definido, para la Licencia de Exploración No. BD4-141, es MÁRMOL EN RAJÓN (...)” (vii) Posteriormente, con el Auto PAR-I No. 0311 del 27 de abril de 2018, notificado por estado jurídico No. 16 del 04 de mayo de 2018, se dispuso: “(...) PRIMERO. La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará sobre la solicitud de devolución de área presentada en el Informe Final de Exploración —IFE- y Programa de Trabajos e Inversiones —PTI- aprobado en los términos del Concepto Técnico de 9 de abril de 2008 y según lo analizado en el Concepto Técnico PARI No. 239 del 26 de abril de 2018, (...) (viii) Seguidamente, a través de la Resolución VSC No. 000464 del 17 de mayo de 2018, ejecutoriada y en firme el día 19 de septiembre de 2019, conforme a la constancia CE-VSC-PAR-I-081 del 26 de abril de 2023, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resolvió lo siguiente: “(...) ARTÍCULO PRIMERO. **AUTORIZAR** la devolución de área para Licencia de Exploración No. BD4-141, por las razones expuestas en el presente acto. ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR mediante memorando interno el presente acto en firme, el Concepto Técnico No, 239 del 26 de abril de 2018 y el estudio jurídico contenido en Auto de viabilidad para para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. BD4-141, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con la siguiente nueva alinderación: DESCRIPCIÓN DEL P.A. CONFLUENCIA DE LA QUEBRADA LA CASCAJOSA CON LA

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MARMOL Y TRAVERTINO EN BRUTO No. BD4-141 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO**

QUEBRADA LAS PAVAS. PLANCHA IGAC DEL P.A. 323. ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA 34,1913 HECTÁREAS (...)” **(ix)** Mediante concepto técnico PARI No.278 del 16 de mayo de 2023, se concluye: “(...) 3.1 Se recomienda *CORRER TRASLADO* a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para lo de su competencia teniendo en cuenta Resolución VSC 000464 de 17 de mayo de 2018, por medio de la cual se Autoriza una devolución de área para la Licencia de Explotación No. BD4-141 y las observaciones del presente concepto técnico. 3.2 Se recomienda a la parte jurídica *REMITIR* a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para para la elaboración, suscripción y posterior inscripción, de la minuta de Licencia de Exploración No. BD4-141, en el entendido que el día 20 de junio de 2014, mediante AUTO PAR-I No. 523, se APRUEBA el Informe Final de Exploración de conformidad con el concepto técnico No. GSC-ZO No. 036 del 22 de agosto de 2013 y que el 27 agosto de 2013 Mediante AUTO PAR-I No. 165, se procede a: APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones PTI, conforme al concepto técnico del 9 de abril de 2010 y el concepto técnico No. GSC-ZO No. 036 del 22 de agosto de 2013, donde se consignó 316.238,27 toneladas de mármol de reservas explotables y una producción anual proyectada de 9.600 toneladas de mármol en rajón, para lo cual se considera una vida útil del proyecto de 33 años, (...), se considera **TÉCNICAMENTE VIABLE** el cambio de modalidad. Evaluadas las obligaciones contractuales de la licencia de exploración N°BD4-141 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día (...) **(x)** Por medio del Auto PARI No. 000311 del 18 de mayo de 2023 notificado en Estado No. 039 del 19 de mayo de 2023, se dispuso: “(...) **PRIMERO: DECLARAR LA VIABILIDAD TÉCNICA Y JURÍDICA DEL OTORGAMIENTO DEL DERECHO A EXPLOTAR (CAMBIO DE MODALIDAD)** de la Licencia de Exploración No. BD4-141, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988 y las conclusiones del Concepto Técnico PAR-I No. 278 del 16 de mayo de 2023, el cual, será acogido mediante el presente acto administrativo. (...)” **(xi)** A través del memorando con radicado ANM No. 20239010480583 del 19 de mayo de 2023, se remite por parte del Coordinador (E) del Punto de Atención Regional Ibagué a la Coordinadora del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, el Auto PAR-I No. 000311 del 18 de mayo de 2023, notificado en Estado No. 039 del 19 de mayo de 2023 y Concepto Técnico No. 278 del 16 de mayo de 2023, con el fin que se evalúe y, de ser procedente, se elabore la minuta de contrato de concesión dentro del trámite de otorgamiento de derecho a explotar en los términos del artículo 44 del Decreto 2655 de 1988. **(xii)** El

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MARMOL Y TRAVERTINO EN BRUTO No. BD4-141 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO**

día **18 de julio de 2024**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros efectuó evaluación técnica dentro del título BD4-141, estudio que determinó: “**2. CONCEPTO 2.1 Devolución de Área** Se procede al análisis y evaluación de la solicitud de Devolución de Área de la Licencia de Exploración No. BD4-141, presentada por el titular el 22 de septiembre de 2006 con Formulario F4 Número 0000 787, complementado con radicado No. 2009-425-000635-2 de fecha 30 de octubre de 2009, radicado No 2010-425-000265-2 del 11 de febrero de 2010 y radicado No 2010-425-000702-2 del 05 de abril de 2010. **Mediante RESOLUCIÓN VSC 000464 del 17 de mayo de 2018 notificada con radicado ANM No: 20189010300121 del 30 de mayo de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera autoriza la Devolución de Área de la Licencia de Exploración No. BD4-141.** 2.1.1 **Área a retener:** Con ayuda del profesional geográfico del GEMTM, se realiza la transformación de coordenadas relacionadas del área a retener en la RESOLUCIÓN VSC 000464 del 17 de mayo de 2018, teniendo en cuenta que están en coordenadas planas, generándose la siguiente alinderación: (MUNICIPIO – DEPARTAMENTO PALERMO– HUILA) **ÁREA TOTAL** (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional) **34,1499 HECTÁREAS SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL- MAGNA SIRGAS-COORDENADAS GEOGRÁFICAS-** Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los “Vértices” del polígono que contiene el área retenida de la Licencia de Exploración No. BD4-141, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. (...) 2.1.2 **Área a devolver:** Con ayuda del profesional geográfico del GEMTM, se realiza la transformación de coordenadas relacionadas del área a devolver en la RESOLUCIÓN VSC 000464 del 17 de mayo de 2018, teniendo en cuenta que están en coordenadas planas, generándose la siguiente alinderación: (MUNICIPIO – DEPARTAMENTO PALERMO – HUILA **ÁREA TOTAL** (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional) **10,8775 HECTÁREAS SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL MAGNA SIRGAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS.** Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los “Vértices” del polígono que contiene el área a devolver de la Licencia de Exploración No. BD4-141, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MARMOL Y TRAVERTINO EN BRUTO No. BD4-141 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO**

decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. 2.2.1 Área para la suscripción del contrato: (...) Con ayuda del profesional geográfico del GEMTM se realiza la transformación de coordenadas planas antes descritas (alinderación), con el fin de verificar que se ajusta a las disposiciones de la Resolución 504 de 2018, a la Circular 001 de 2023 y a los lineamientos generales de información geográfica de actos administrativos sujetos a registro, remitidos mediante memorando 20202200392093, generándose la siguiente alinderación: MUNICIPIO – DEPARTAMENTO PALERMO – HUILA. ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional) **34,1499 HECTÁREAS**. SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL. MAGNA SIRGAS. COORDENADAS. GEOGRÁFICAS. (...) 2.2.2 Mineral: De acuerdo con lo descrito en el Concepto Técnico del 09 de abril de 2010, el Concepto Técnico No. GSC-ZO No. 036 del 22 de agosto de 2013 y el AUTO PAR-I No. 165 del 27 de agosto de 2013, notificado por Estado jurídico No. 085 del 28 de mayo de 2013, el mineral objeto del título minero corresponde a **MÁRMOL EN RAJÓN**, que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 181108 del 18 de septiembre de 2003, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó la clasificación de minerales del sector minero colombiano, corresponde a **Mármol y Travertino en Bruto** subclase 1512001. 2.2.3 Vida Útil: De acuerdo con lo descrito en el Concepto Técnico del 09 de abril de 2010, el Concepto Técnico No. GSC-ZO No. 036 del 22 de agosto de 2013 y el AUTO PAR-I No. 165 del 27 de agosto de 2013, notificado por Estado jurídico No. 085 del 28 de mayo de 2013, la vida útil es de **33 años**. 2.3 Análisis de Superposiciones De acuerdo a la información generada el 18 de julio de 2024 por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería-, se determinó que el área de la Licencia de Exploración No. BD4-141, no presenta superposición a zonas excluibles de la minería ni a zonas de minería restringida establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, ni a las zonas delimitadas como páramo en virtud de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. De otra parte, presenta superposición total con: ZONAS ESPECIALES, Áreas Susceptibles de la Minería. OBJECTID: 1753, NOMBRE: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO PALERMO - HUILA, DESCRIPCION: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO PALERMO - HUILA, FUENTE: Agencia Nacional de Minería – ANM, CODIGO\_OBJETO: 010404, FECHA ACTUALIZACION: Feb 28, 2019. RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 6863, Acto Administrativo: RU 00004, Fuente: Unidad

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MARMOL Y TRAVERTINO EN BRUTO No. BD4-141 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO**

de Restitución de Tierras – URT, Territorial: Neiva, Fecha de actualización 21/06/2024, Descripción: Departamento: Huila; Municipio: Campoalegre RU 00004. RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1303, Nombre: HUILA, Código de Objeto: 080201, Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019, Oficina: NEIVA, Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. **3. CONCLUSIONES** 3.1 Mediante RESOLUCIÓN VSC 000464 del 17 de mayo de 2018 notificada con radicado ANM No: 20189010300121 del 30 de mayo de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resuelve entre otros aspectos lo siguiente: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR** la devolución de área para Licencia de Exploración No. BD4-141, por las razones expuestas en el presente acto (...)" 3.2 El área a retener y el área a devolver de la Licencia de Exploración No. BD4-141, se discriminan respectivamente en los numerales 2.1.1 y 2.1.2 de esta Evaluación Técnica. 3.3 Mediante AUTO PARI No. 000311 del 18 de mayo de 2023 notificado en Estado Jurídico No. 039 del 19 de mayo de 2023, de conformidad con el Concepto Técnico PAR-I No. 278 del 16 de mayo de 2023, la Vicepresidencia de seguimiento, Control y Seguridad Minera - Punto de Atención Regional Ibagué, dispone entre otros aspectos: "(...) **PRIMERO: DECLARAR LA VIABILIDAD TÉCNICA Y JURÍDICA DEL OTORGAMIENTO DEL DERECHO A EXPLOTAR (CAMBIO DE MODALIDAD)** de la Licencia de Exploración No. BD4-141, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988 y las conclusiones del Concepto Técnico PAR-I No. 278 del 16 de mayo de 2023, el cual, será acogido mediante el presente acto administrativo (...)" 3.4 El área para la suscripción del contrato, se discrimina en el numeral 2.2.1 de esta Evaluación Técnica. 3.5 El mineral y la vida útil del título minero BD4-141, de acuerdo al Concepto Técnico del 09 de abril de 2010, el Concepto Técnico No. GSC-ZO No. 036 del 22 de agosto de 2013 y el AUTO PAR-I No. 165 del 27 de agosto de 2013, notificado por Estado jurídico No. 085 del 28 de mayo de 2013, se discriminan respectivamente en los numerales 2.2.2 y 2.2.3 de esta Evaluación Técnica. 3.6 De acuerdo a la información generada el 18 de julio de 2024 por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería-, se determinó que el área de la Licencia de Exploración No. BD4-141, no presenta superposición a zonas excluibles de la minería ni a zonas de minería restringida establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, ni a las zonas delimitadas como páramo en virtud de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. De otra parte, presenta superposición total con ZONAS ESPECIALES, Áreas Susceptibles de la Minería, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas y Macrofocalizada de carácter

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MARMOL Y TRAVERTINO EN BRUTO No. BD4-141 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO**

*informativo.* (xiii) Que consultado en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI y la Contraloría General de la República, se estableció que, para el 15 noviembre de 2024, el señor OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.308.829, no registra sanciones ni inhabilidades vigentes, no se encuentra reportado como responsable fiscal, ni tienen asuntos pendientes con las autoridades judiciales, conforme a los certificados Nos. . 258051472 (Procuraduría) 19308829241115090812 (Contraloría) y Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del 15 de noviembre de 2024 (Policía Nacional) y revisado el Sistema de Registro Nacional de Medidas correctivas RNMC el señor OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.308.829, no tiene medidas correctivas por cumplir de conformidad con la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*” según registro interno de validación No. 10510881. (xiv) De la misma manera, es de mencionar que una vez revisado el Registro Minero Nacional el día 16 de octubre de 2024 se constató que el título No. BD4-141, no presenta medidas cautelares, así mismo, consultado el número de identificación del señor OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, no se encontró garantía mobiliaria que recaiga sobre los derechos que le corresponden al titular dentro del título BD4-141, documentos que obran anexos al expediente. (xv) Que mediante Resolución 504 de 2018 se determinó que “*Artículo 1. Referencia espacial. La información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas.*” “*Artículo 2. (...) Parágrafo: Las coordenadas planas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en metros (m) sin cifras decimales; y las áreas de los polígonos geográficos gestionados por la ANM se expresarán en hectáreas (ha) con cuatro (4) cifras decimales. De igual manera, las coordenadas geográficas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en grados y su fracción hasta la quinta cifra decimal.*”, por lo anterior mediante concepto de 26 de julio de 2021 se realizó la transformación de las coordenadas del polígono a otorgar a coordenadas geográficas bajo el sistema de referencia magna sirgas. (xvi) Que el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988, sobre el otorgamiento al derecho a explotar señala: “*Artículo 44. Otorgamiento del derecho a explotar. Al vencimiento de la licencia, de exploración, si el titular ha dado cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo con los artículos anteriores, tendrá derecho a la correspondiente licencia de explotación si se trata de un proyecto de*

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MARMOL Y TRAVERTINO EN BRUTO No. BD4-141 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO**

*pequeña minería, o a que con él se suscriba el contrato de concesión, sin ninguna exigencia, requisito o condición distinta de las señaladas en este Código". (xvii)*

Adicionalmente, mediante Concepto 20141200212911 del 1 de julio de 2014, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería señaló: "Así las cosas, en desarrollo de lo anterior, las licencias de exploración, licencias de explotación, contratos de concesión de pequeña y mediana minería ya otorgados en vigencia del Decreto 2655 de 1988 contienen unos derechos adquiridos que no pueden ser desconocidos por la Autoridad Minera y por ende deben desarrollarse bajo dichas normas. (...) Ahora bien, cuando el titular minero de alguna de esas modalidades establecidas bajo la normatividad minera hace ejercicio de un derecho de otorgamiento o de preferencia que establecía dicha norma, se da una situación que no se encuentra consolidada bajo la norma anterior y por ende se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 14 del Código de Minas y materializar ese derecho a través del único título minero que se puede otorgar en la actualidad, es decir el contrato de concesión minera de la Ley 685 de 2001". Por lo tanto, cumplidos los requisitos de Ley, es procedente continuar con el trámite contractual regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** - Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **MARMOL Y TRAVERTINO EN BRUTO** en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO.** **PARÁGRAFO.** - Adición de Minerales Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA.** - Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas geográficas que se mencionan a continuación<sup>1</sup>:

**MUNICIPIO**

**PALERMO (41524)**

<sup>1</sup> "Teniendo en cuenta la devolución de área autorizada mediante Resolución VSC 000464 del 17 de mayo de 2018, ejecutoriada y en firme el 19 de septiembre de 2019.



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MARMOL Y TRAVERTINO EN BRUTO No. BD4-141 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO**

<b>DEPARTAMENTO</b>	HUILA (41)
<b>VEREDAS</b>	PIRAVANTE, EL VERGEL, VERSALLES
<b>ÁREA TOTAL</b> (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	34,1499 HECTÁREAS
<b>SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL</b>	MAGNA SIRGAS
<b>SISTEMA DE COORDENADAS</b>	GEOGRÁFICAS

**ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	3,00368	-75,48831
2	3,00368	-75,49110
3	3,00632	-75,49111
4	3,00632	-75,49236
5	3,01136	-75,49236
6	3,01137	-75,48832
1	3,00368	-75,48831

Las coordenadas descritas en la tabla anterior, corresponden a los vértices del polígono que contiene el área del título BD4-141, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. El área total antes descrita se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de **PALERMO**, departamento de **HUILA**, comprende una extensión superficial total de **34,1499 HECTÁREAS**, distribuidas en una (1) zona de alinderación, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No. 1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. El área objeto del presente contrato, quedará vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver,



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MARMOL Y TRAVERTINO EN BRUTO No. BD4-141 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO**

en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no sean ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA.** - Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA.** - Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, según los Recursos y Reservas presentadas en el Programa de Trabajos y Obras y el planeamiento minero aprobado y según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas, comenzando en la etapa de **EXPLOTACIÓN**. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el período de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO.** - **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA.** - Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo del **CONCESIONARIO**. Para la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental. **PARÁGRAFO.** - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MARMOL Y TRAVERTINO EN BRUTO No. BD4-141 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO**

a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA.** - Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.** - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del **CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato:

**7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado el instrumento de manejo ambiental correspondiente, para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de Explotación. **7.3.** Presentar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante la etapa de Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. **7.4** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 3 del presente contrato. **7.5.** Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. **7.6.** Desarrollar los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobados por **LA CONCEDENTE**, para la etapa de explotación. **7.7.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y,

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MARMOL Y TRAVERTINO EN BRUTO No. BD4-141 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO**

si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.8.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.9.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.10.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.11.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.12.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.13.** Presentar a **LA CONCEDENTE** un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la autoridad minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2o del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia





**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MARMOL Y TRAVERTINO EN BRUTO No. BD4-141 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO**

Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. **7.14. EL CONCESIONARIO** deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados del mismo y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser congruente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.15.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite del presente contrato de concesión. **7.16.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que puedan derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.17.** En caso de existir obligaciones pendientes de cumplir por parte de la titular de la Licencia de Exploración No. **BD4-141**, estas se entenderán incorporadas como obligaciones del presente contrato y en consecuencia **LA CONCEDENTE** podrá exigir su cumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización,

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MARMOL Y TRAVERTINO EN BRUTO No. BD4-141 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO**

movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales. Así como en los que daba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA - Diferencias.** Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015.



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MARMOL Y TRAVERTINO EN BRUTO No. BD4-141 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO**

La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) **Cesión de áreas:** Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, modificada por la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** - Póliza Minero – Ambiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** - Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL**

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MARMOL Y TRAVERTINO EN BRUTO No. BD4-141 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO**

**CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Seguimiento y Control.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos, sociales y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte del **CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del **CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MARMOL Y TRAVERTINO EN BRUTO No. BD4-141 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO**

condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** - Caducidad. **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.** - Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** - Liquidación. Dentro los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare la terminación del presente contrato las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** La determinación, por parte de **LA CONCEDENTE**, de las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentran el área objeto del contrato y de la(s) mina(s) conforme a la visita final de

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MARMOL Y TRAVERTINO EN BRUTO No. BD4-141 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO**

verificación. Las condiciones en materia ambiental se determinarán de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4.** La relación de pagos de regalías y canon superficiario a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** liquidará el contrato de concesión por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Intereses Moratorios** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o en la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano Topográfico

Anexo No.2. Términos de Referencia para los trabajos de exploración y el



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MARMOL Y TRAVERTINO EN BRUTO No. BD4-141 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO**

Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.

Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.

Anexo No.4. Plan de Gestión Social aprobado.

Anexo No.5. Anexos Administrativos:

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de **EL CONCESIONARIO** y su representante legal.
- Certificado de Responsabilidad Fiscal de **EL CONCESIONARIO** y su representante legal.
- Verificación del Registro de Garantías Mobiliarias de la página web oficial de CONFECÁMARAS en relación con el título **BD4-141**.
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales.
- La póliza minero-ambiental.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

25 NOV 2024

**LA CONCEDENTE**

**EL CONCESIONARIO**

  
**IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**  
Vicepresidente de Contratación y  
Titulación Minera

  
**OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO.**  
C.C. 19.308.829

Elaboró: Harvey Nieto - Abogado GEM 

Reviso: Eder Alfonso Jiménez – Ingeniero de Minas GEMTM. 

Maria del Pilar Ramirez - Abogada GEMTM. 

Yahelis Herrera Barrios-Abogada GEMTM  
Juan Carlos Vargas Losada – Ing. GCRM 

VoBo: Aura Vargas Cendales / Abogada Asesora VCT.   
Leidy Johana Luna / Asesora VCT 

Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado-Coordinadora GEMTM 

